ACUERDO 003

"Por el cual se aprueban los Estatutos de la Corporación Universitaria Autónoma del Norte- UA Norte"

"EL CONSEJO DE FUNDADORES DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL NORTE - UA Norte"

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas por la ley 30 de 1992 y el literal c) del artículo 19 del presente estatuto y

CONSIDERANDO

- Que el artículo 69 de la Constitución Política consagra la autonomía universitaria.
- Que el literal c) del artículo 19 del presente estatuto dispone que es competencia del consejo de Fundadores Aprobar el Estatuto General de la Corporación, sus modificaciones y reformas, y velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales...)

Apoyados en estos considerandos

ACUERDA

Capítulo I

DEL NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN, CARÁCTER ACADÉMICO Y CAMPOS DE ACCIÓN.

Artículo 1°. NOMBRE: El nombre de la institución es Corporación Universitaria Autónoma del Norte UA-Norte, sin embargo, también podrá utilizar de forma conjunta o separada, la sigla UA Norte.

Artículo 2°. NATURALEZA JURÍDICA: La Corporación Universitaria Autónoma del Norte – UA Norte, es una persona jurídica de derecho privado, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional como institución de educación superior, organizada como Corporación, de utilidad común y sin ánimo de lucro y tendrá una duración indefinida, conforme a la legislación colombiana.

Artículo 3°. NACIONALIDAD Y DOMICILIO: La Corporación Universitaria es de nacionalidad colombiana y tiene como domicilio la ciudad San José de Cúcuta y su área metropolitana, Departamento de Norte de Santander, podrá extender su acción a otras ciudades y crear sede o seccionales en el país o en el exterior, conforme a las exigencias legales.

Artículo 4°. DURACIÓN: La Corporación Universitaria Autónoma del Norte doda su naturaleza jurídica tendrá una duración indefinida y sólo podrá disolverse o liquidarse por las razones estipuladas en los presentes estatutos o en la ley.

Artículo 5°. CARÁCTER ACADÉMICO: La Corporación Universitaria Autónoma del Norte, es de carácter Universitario al tenor de lo dispuesto en el Artículo 16 y 18 de la Ley 30 de 1992.

Artículo 6°. CAMPOS DE ACCIÓN: La Corporación Universitaria podrá ejercer sus funciones básicas en los campos de la tecnología, la ciencia, las humanidades el arte y la filosofía y todos los demás permitidos por la ley.

Parágrafo. La Corporación Universitaria Autónoma del Norte UA Norte, desarrollará las funciones básicas de docencia, investigación, extensión y proyección social y del servicio

Capítulo II

FINES, OBJETIVOS Y FUNCIONES

Artículo 7°. MISIÓN: Somos una Institución de Educación Superior de carácter privado, autónoma, independiente e innovadora, que forma profesionales líderes, promoviendo la investigación científica, la enseñanza de las profesiones; la docencia, la extensión y la formación de futuros investigadores, personas con enfoque social, humano, creativo, emprendedor y con mentalidad global, contribuyendo con ello a la educación de nuevos hombres de ciencia de nuestra sociedad, región y país.

Artículo 8°. VISIÓN: Superado el primer quinquenio seremos una Institución de Educación Superior de calidad, consolidada y líder en el Nororiente Colombiano reconocida nacional e internacionalmente por su excelencia académica, por su docencia, investigación, innovación, y extensión, orientada a la formación integral de personas, la transformación social y al desarrollo de la región y del país.

Artículo 9°. OBJETIVOS: La Corporación Universitaria Autónoma del Norte hace suyos los principios que orientan la Educación Superior y sus objetivos generales son los siguientes:

- Los establecidos por el artículo 6º de la Ley 30 de 1992, los cuales son:
 - Profundizar en la formación integral de los colombianos, dentro de las modalidades y calidades de la educación superior, capacitándolos para cumplir las funciones profesionales, investigativas y de servicio social que requiere el país;

 Trabajar por la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones y, promover su utilización en todos los campos para solucionar las necesidades del país;

c. Prestar a la comunidad un servicio con calidad, el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada institución;

 d. Ser factor de desarrollo científico, cultural, económico, político y ético a nivel nacional y regional;

e. Actuar armónicamente entre sí y con las demás estructuras educativas y formativas;

f. Contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines;

g. Promover la unidad nacional, la descentralización, la integración regional, y la cooperación interinstitucional con miras a que las diversas zonas del país dispongan de los recursos humanos y de las tecnologías apropiadas que les permitan atender adecuadamente sus necesidades;

h. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogas a nivel internacional;

i. Promover la preservación de un medio ambiente sano y fomentar la educación y cultura ecológica, y

j. Conservar y fomentar el patrimonio cultural del país.

 Los establecidos por la Corporación Universitaria Autónoma del Norte UA Norte, los cuales son:

OBJETIVOS GENERALES

- a. Formar a nivel técnico, tecnológico, así como en los distintos programas profesionales de pregrado y posgrado personas con un modelo educativo guiado por la Excelencia académica, que integre la investigación, docencia y extensión en diferentes áreas de las ciencias, la tecnología, así como las artes, las humanidades y en aquellas de naturaleza multidisciplinaria para la capacitación y perfeccionamiento de profesionales con un alto conocimiento y sentido social.
- Contribuir en la formación integral del hombre, promoviendo los valores, la responsabilidad social, la ética personal y profesional.
- c. Fortalecer los propósitos científicos y educativos, respetando la libertad de pensamiento y el pluralismo ideológico, teniendo en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes.
- d. Construir permanentemente y con flexibilidad, nuevas concepciones de organización social, respetando la autonomía y las libertades académicas de investigación, de aprendizaje y de cátedra, por parte de la comunidad académica a nivel nacional e internacional.
- e. Propiciar todas las formas científicas que permitan conocer e interpretar la realidad, plurinacional y multicultural del país.

- f. Contribuir al mejoramiento de la sociedad, a través del aporte de una educación de calidad, mediante la puesta en marcha de acciones pedagógicas que fortalezcan las prácticas de los estudiantes en las aulas, la participación en la solución de problemas y toma de decisiones.
- g. Potenciar el desarrollo integral de nuestro Talento Humano conformando y manteniendo un grupo de colaboradores, con las capacidades humanas y profesionales requeridas, que incluya un número creciente de profesores de planta, con una alta formación académica, en un ambiente que propicie el desarrollo personal e institucional.
- h. Ampliar las oportunidades de acceso a la institución a través de una oferta de programas en nuevos campos del conocimiento pertinentes y estratégicos para el desarrollo regional y nacional, de nuevos programas en los campos ya existentes, la diversificación de la oferta de programas de postgrado, la Universalidad de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación a los procesos de formación y la oferta de cursos libres. Así como también contribuir al desarrollo de los niveles educativos que le preceden para facilitar el logro de sus correspondientes fines.
- Asegurar la disponibilidad oportuna de los recursos físicos y tecnológicos necesarios para el desarrollo Institucional, a través de una infraestructura física eficiente y flexible.
- j. Mejorar continuamente la calidad de los procesos institucionales, y lograr su reconocimiento mediante acreditaciones y certificaciones nacionales e internacionales, asegurando la sostenibilidad económica de la Corporación, fomentando Gestión Ética y de Calidad.
- k. Promover la formación y consolidación de comunidades académicas y la articulación con sus homólogos a nivel internacional, impactando a nivel local con pensamiento global.
- Fortalecer la cultura ciudadana, la democracia, la tolerancia, la cultura ecológica, el patrimonio cultural y la cultura de la paz, cimentada en los principios de dignidad humana, de trabajo, de solidaridad y la prevalencia del interés general.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a. Contribuir permanentemente al desarrollo del Departamento del Norte de Santander y del país mediante la prestación del servicio de Educación Superior en sus diferentes niveles de formación.
- Ofertar y Desarrollar programas orientados a impulsar el desarrollo de profesionales en las diferentes áreas del conocimiento con responsabilidad social.
- c. Realizar proceso de Autoevaluación permanentemente con el fin de contribuir al desarrollo institucional en los aspectos académicos, administrativos y jurídicos propios de las funciones de las Instituciones de Educación Superior.
- d. Formar ciudadanos responsables, que tengan sentido de pertinencia por la región, idóneos para el ejercicio profesional, éticos, competentes,

competitivos y comprometidos con el desarrollo económico, social y cultural de Norte de Santander y del país.

e. Prestar apoyo y asesoría al sector público y privado que lo requera, en relación con las funciones propias de una Institución de Educación Superior.

Artículo 10°. VALORES DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL NORTE.

La Corporación Universitaria Autónoma del Norte se fundamenta en los siguientes valores:

- a. Equidad: Entendemos que es un valor imprescindible para el progreso y el avance de la sociedad colombiana contemporánea. Cimentar a la Corporación Universitaria Autónoma del Norte sobre la base de este valor, ofrece la posibilidad de que cada ser humano tenga los mismos derechos y oportunidades, y en consecuencia, de que cada ser humano aporte a la organización desde su libertad, trabajo; esfuerzo; conocimiento y solidaridad.
- b. Autonomía: Entendido como la condición libremente elegida por la comunidad universitaria de manejarse a sí misma de manera responsable, mediante normas que regulen sus propios intereses. La autonomía implica también el compromiso de actuar responsablemente, en un marco de gestión transparente y de rendición oportuna de cuentas a la sociedad, en cumplimiento de las funciones institucionales y el uso de los recursos públicos puestos a disposición de la Corporación.
- c. Respeto: Constituye el factor de cohesión de una sociedad caracterizada por la diversidad, que posibilita la coexistencia en armonía y paz, permitiendo a los universitarios la apertura hacia los demás, estableciendo las bases para la solidaridad y la vida en comunidad.
- d. Liderazgo: En la sociedad el fomento del espíritu de superación necesario para que sus programas, servicios y resultados, obtengan un reconocimiento público por sus aportaciones de vanguardia y su capacidad para proponer soluciones con sentido de participación y pertinencia.
- e. Sentido de pertenencia: Sentirnos miembros de una Institución, que comparte un conjunto de valores que contribuye con el mejoramiento de la calidad académica y el compromiso personal de estar en permanente auto evaluación institucional para avanzar y adaptarse oportunamente con las necesidades de la sociedad.
- f. Responsabilidad Social: Entendemos que la función transformadora de la Corporación Universitaria Autónoma del Norte, es la posibilidad de

contribuir con el desarrollo social local, departamental, nacional y global. En este sentido, asumimos la formación de los estudiantes con compromiso social, para propiciar un ser humano con una alta sensibilidad por los otros, y un conocimiento de la problemática local de fronteras del departamento, con la finalidad de desarrollar investigaciones científicas que expliquen los problemas sociales fundamentales de la población Norte santandereana, del país, la región y el mundo.

g. Innovación: Es uno de los ejes transversales de toda nuestra gestión. Abiertos a la innovación educativa, tecnológica, científica y social, como fomento de las iniciativas, investigativas, emprendedoras y la creatividad de los actores del proceso educativo para afrontar con multiplicidad de opciones los retos que se le plantean en su desempeño personal y profesional, en busca de la transformación del contexto.

Capítulo III

DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL NORTE

Artículo 11°. Miembros de la Corporación: la constituyen los Consejeros Fundadores, los Consejeros Vitalicios y los Consejeros Ad-honorem.

El Consejo de Fundadores lo integran quienes fungen como tal según lo indica el Acta de Constitución de la Corporación Universitaria Autónoma del Norte – UA Norte.

El Consejo Vitalicio lo constituyen las mismas personas que conforman el Consejo de Fundadores.

El Consejo Ad-honorem lo constituyen quienes sean elegidos por unanimidad en el consejo de fundadores, según lo indica el Acta de Constitución Corporación Universitaria Autónoma del Norte - UA Norte.

Tienen la condición de Principal los Consejeros Fundadores quienes al mismo tiempo tienen la condición de consejeros vitalicios.

Los Consejeros Fundadores serán reemplazados en forma temporal por los Consejeros Suplentes.

Están sujetos a: derechos, deberes y prohibiciones

- DERECHOS: son derechos de los miembros del Consejo de Fundadores de la Corporación Universitaria Autónoma del Norte - UA Norte los siguientes:
 - a) Ejercer como miembro activo del consejo de fundadores.
 - b) Presentar proyectos para el desarrollo de la Institución.

- c) Elegir y ser elegido siempre y cuando no se genere incompatibilidad,
- d) Reservar la facultad de objetar algunas decisiones postulaciones.
- e) Postular a su suplente.
- 2. DEBERES: Son deberes de los miembros del Consejo de Fundadores de la Corporación Universitaria Autónoma del Norte los siguientes:
 - a) Cumplir con el Estatuto General, reglamentos y demás disposiciones de la Corporación Universitaria Autónoma del Norte UA Norte.
 - b) Cooperar en las actividades tendientes a lograr y preservar la misión, visión, principios, valores, funciones y objetivos de la Corporación Universitaria Autónoma del Norte – UA Norte.
 - c) Guardar lealtad y honestidad con la Corporación Universitaria Autónoma del Norte – UA Norte.
 - d) Participar en las reuniones y deliberaciones del Consejo de Fundadores.
 - e) Votar las decisiones que se pongan a su consideración dentro de las reuniones y deliberaciones del Consejo de Fundadores.
 - f) Las demás tendientes a preservar el buen nombre de la Institución y el desarrollo de la misma.
- 3. PROHIBICIONES: Son prohibiciones de los miembros del Consejo de Fundadores de la Corporación Universitaria Autónoma del Norte – UA Norte los siguientes:
 - a) Es prohibido a los miembros del Consejo de Fundadores utilizar el nombre de la Institución para fines distinto del objetivo de la misma.
 - b) Es prohibido a los miembros del Consejo de Fundadores utilizar los bienes de la Institución para fines distinto del objetivo de la misma.
 - c) Es prohibido a los miembros del Consejo de Fundadores su condición de miembro para la obtención de beneficios personales.

Parágrafo: El Gobierno y la administración de la Corporación Universitaria estará a cargo de:

ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTONOMA DEL NORTE.

- a. El Consejo de Fundadores
- b. El Consejo Directivo.
- c. El Rector
- d. Los Vicerrectores.
- e. El Consejo Académico.
- f. Secretaría General

- g. Decanos
- h. Jefes de Departamento, Jefes de División o Unidad, Jefes de Seccion

DEL CONSEJO DE FUNDADORES

Artículo 12°. El Consejo de Fundadores es el máximo Órgano de Gobierno de la Corporación Universitaria y está constituido por seis (6) Miembros vitalicios.

Parágrafo 1: Los miembros del Consejo de Fundadores tendrán derecho a la postulación de un (1) suplente, quien suplirá las ausencias temporales conforme a estos estatutos, y quien deberá ser acogido por los restantes miembros del Consejo de Fundadores, asumiendo las competencias del titular mientras esté ausente.

Parágrafo 2: La calidad de Fundador y los derechos derivados de la misma son intransferibles a cualquier título.

Parágrafo 3: El Consejero Ad-Honorem será sujeto de los siguientes Derechos y Deberes:

- Derechos: Participa con voz y sin voto en los Consejos
- Deberes: Observar buena conducta y mantener el buen nombre de la Institución.

Artículo 13°. La Calidad de Miembro del Consejo de Fundadores se pierde por las siguientes causas:

- a. Por Muerte.
- b. Por renuncia debidamente aceptada.
- c. Por incumplimiento de las obligaciones, establecidas en los estatutos y reglamentos de la Corporación Universitaria, conforme las causales establecidas en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del presente estatuto.

Artículo 14°. El Consejo de Fundadores se reunirá ordinariamente cada tres meses, y extraordinariamente por convocatoria de su presidente o por solicitud escrita y motivada de tres de sus Miembros o por petición motivada del Consejo Directivo, suscrita por su Presidente. Y sus actos se denominarán "Acuerdos".

Artículo 15°. Actuará como Secretario del Consejo de Fundadores, el Secretario General de la Corporación Universitaria

Artículo 16°. El Consejo de Fundadores designará un Presidente y un Vicepresidente de entre sus Miembros, por mayoría simple, para un período de dos años y podrán ser reelegidos.

Artículo 17°. Constituirá quórum deliberatorio en las sesiones del Consejo de Fundadores un número no menor de la mitad más uno de sus Miembros y quórum decisorio las dos terceras partes de los Miembros presentes en la sesión.

Artículo 18º El Consejo de Fundadores lo integran quienes fungen como tal según lo indica el Acta de Constitución de la Corporación Universitaria del Norte – UA Norte.

Artículo 19°. SON FUNCIONES DEL CONSEJO DE FUNDADORES:

- a. Velar por el correcto funcionamiento de la Corporación y que se encuentre acorde con las disposiciones legales y sus propios estatutos y esta actué dentro de los principios filosóficos que inspiraron su creación.
- b. Elegir el Presidente y Vicepresidente del Consejo de Fundadores.
- c. Elegir el Rector de la Corporación de terna que le envía el Consejo Directivo, quien se elegirá para un período de dos años y podrá ser reelegido.
- d. Elegir Vicerrectores de la terna que le envía el Rector.
- e. Elegir al Secretario General.
- f. Elegir al Revisor Fiscal con su respectivo suplente.
- g. Aceptar las renuncias presentadas por los Miembros del Consejo de Fundadores, del Consejo Directivo, Revisor Fiscal y del Rector. Cuando fuere necesario, designar a quienes deban desempeñar ad-hoc las funciones de los anteriores.
- h. Estudiar, aprobar o improbar, los informes del Rector, sobre la marcha de la Corporación en los asuntos académico - administrativo y financiero, los Balances y Estados Financieros, a 31 de diciembre previa recomendación del Consejo Directivo y del informe del Revisor Fiscal, aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos.
- Aprobar la estructura de la planta de personal de la Corporación, en consonancia con el Proyecto Educativo Institucional y con los programas vigentes y proyectados.
- j. Nombrar al personal académico y administrativo de la Institución que no tenga procedimientos especiales, (nombramientos en otras instancias).
- Autorizar la participación de la Corporación Universitaria Autónoma del Norte en Asociaciones, Fundaciones, Corporaciones, Empresas u otro tipo de entidades.
- Expedir mediante acuerdos las disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de las Unidades Académicas, Administrativas y Financieras.
- m. Vigilar porque los recursos de la Institución sean empleados correctamente
- n. Resolver sobre las discrepancias y controversias que surjan en el seno del Consejo Directivo, respetando la voluntad de los Fundadores plasmadas en estos Estatutos, y teniendo en cuenta las normas legales vigentes.
- o. Expedir su propio reglamento

- p. Aprobar la disolución y liquidación de la Corporación y nombrar en respectivo liquidador.
- q. Cuando surgieren controversias entre los integrantes del Consejo de Fundadores en la interpretación del Estatuto General, se someterá a discusión y votación en sesión que para tal efecto se convoque. Resolver sobre las discrepancias y controversias que surjan al interior del Consejo de Fundadores. En caso de no encontrar solución al interior del mismo Consejo, se realizará un proceso de votación hasta máximo tres veces, en caso de que no se consiga la mayoría de votos y de continuar el empate se le dará un valor adicional al voto del presidente del Consejo de Fundadores que funja en ese momento.

DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 20°. El Consejo Directivo es el órgano de dirección y administración de la Corporación. Sus actividades se desarrollarán de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos y en las determinaciones del Consejo de Fundadores.

Artículo 21ºEl Consejo Directivo estará integrado por:

- a. Tres (3) miembros fundadores, elegidos por el Consejo de Fundadores para un periodo de dos (2) años.
- b. El Rector.
- c. Un representante de los profesores o su suplente, elegido democráticamente, quien debe llevar mínimo 2 años de docencia, no haber sido sancionado y que haya obtenido una excelente evaluación docente.
- d. Un representante de los estudiantes o su suplente, elegido democráticamente.
- e. Un representante de los egresados o su suplente, elegido democráticamente.

Parágrafo 1°. Con el propósito de garantizar la continuidad en la orientación de la obra, cada vez que se proceda a designar a los representantes del Consejo de Fundadores en el Consejo Directivo, deberá reelegirse por lo menos a uno (1) de los miembros anteriores.

Parágrafo 2°. Los representantes principales y suplentes de los profesores, estudiantes y egresados serán elegidos para períodos de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

Artículo 22°. El Consejo Directivo será convocado únicamente por su Presidente y se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, y podrá reunirse en sesión extraordinaria por razones debidamente motivadas en convocatoria que puede formular el Presidente de la Corporación, el Rector o el Revisor Fiscal y sus decisiones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo 23°. Son funciones del CONSEJO DIRECTIVO.

- a. Aprobar las políticas de desarrollo de la Institución, los planes de desarrollo académico, administrativo, físico y financiero.
- b. Aprobar el Estatuto General de la Corporación, sus modificaciones y reformas.
- c. Aprobar las escalas salariales de los profesores y empleados de la Corporación.
- d. Aprobar sobre la compra, venta, gravámenes hipotecarios o prendarios, permutas, créditos, préstamos y todo acto que conlleve disposición de inmuebles y en general todo acto o contrato cuya cuantía sea igual o superior a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la negociación.
- e. Estudiar, aprobar o improbar, los informes del Rector, sobre la marcha de la Corporación en los asuntos académico - administrativo y financiero, los Balances y Estados Financieros, a 31 de diciembre previo informe del Revisor Fiscal, aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos.
- f. Expedir mediante acuerdos las disposiciones necesarias para el buen funcionamiento de las Unidades Académicas, Administrativas y Financieras.
- g. Establecer y reglamentar las normas de la organización, dirección y orientación de la Corporación, en desarrollo de las políticas trazadas por el Consejo de Fundadores, que incluyen los reglamentos generales, reglamento interno de trabajo, docente, estudiantil y de bienestar universitario.
- Aprobar la estructura de la planta de personal de la Corporación, en consonancia con el Proyecto Educativo Institucional y con los programas vigentes y proyectados.
- Estudiar y en caso de que proceda, autorizar al Rector para celebrar Convenios y Contratos en general cuya cuantía supere los 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la negociación.
- j. Velar por el cumplimiento de los principios filosóficos y los objetivos que inspiraron la creación de la Corporación, las políticas y los objetivos que fije el Consejo de Fundadores y la calidad académica de la Institución.
- k. Vigilar porque la marcha de la Corporación esté acorde con las disposiciones legales y con estos estatutos.
- Desarrollar el Proyecto Educativo Institucional y Plan Estratégico de Desarrollo, conforme al reglamento.
- m. Velar que los recursos de la Corporación sean empleados correctamente.
- n. Elegir su Presidente y Vicepresidente
- o. Elegir Decanos de terna presentada por el Rector.
- Elaborar terna para elegir Rector, la cual será presentada ante el Consejo de Fundadores para su elección.
- q. Nombrar los profesores propuestos por el Rector y dentro de sus miembros a los delegados a los Consejos Académicos.

- r. Imponer las sanciones disciplinarias, que por reglamento le correspondan.
- s. Velar por la correcta aplicación de lo contemplado en el artículo 31 del presente estatuto.
- t. Recomendar al Consejo de Fundadores, los estados financieros a 31 de diciembre y el informe que elaborará el Rector sobre la marcha de la Corporación en los asuntos académico administrativos y financieros.
- Presentar al Consejo de Fundadores las propuestas sobre distinciones académicas y honoríficas.
- v. Proponer las políticas institucionales.
- Las demás necesarias para el cabal cumplimento de los estatutos y de la ley.

DEL RECTOR

Artículo 24°. El Rector es el Representante Legal de la Corporación Universitaria y la primera autoridad ejecutiva, académica y administrativa, elegido por el Consejo de Fundadores para un periodo inicial de dos (2) años, de terna que remite el Consejo Directivo, quien podrá ser reelegido y sus actos se denominarán "Resoluciones".

Artículo 25°. Para ser Rector se requiere ser mayor de 30 años, poseer título universitario y estudios de posgrado a nivel de maestría, haber sido profesor o directivo universitario por un período no menor de cinco años y haber acreditado una meritoria trayectoria en el campo de la educación por un período no menor de cinco (5) años.

Artículo 26°. Son funciones del RECTOR:

- a. Cumplir y hacer cumplir las normas legales, estatutarias y reglamentarias vigentes.
- b. Representar a la Corporación, judicial, extrajudicialmente y constituir apoderados.
- c. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo.
- d. Convocar y presidir el Consejo Académico y los Comités que por estatuto le corresponda.
- e. Dirigir, coordinar y controlar las labores académicas, administrativas y financieras de la Corporación.
- f. Celebrar Convenios y Contratos en general cuya cuantía esté por debajo de 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la negociación.
- g. Realizar los contratos y ordenar las compras de acuerdo con las autorizaciones Estatutarias o aquellas que le sean dadas.
- Administrar en debida forma los bienes, de la Institución y actuar como ordenador de gastos, directamente hasta por un monto equivalente a 400 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y los que le sean autorizados

por los órganos superiores de gobierno y administración, y en general realizar todas las operaciones comerciales y/o administrativas que le sean propias.

- i. Elaborar ternas para elegir a los Vicerrectores, las cuales serán presentadas ante el Consejo de Fundadores, para su elección.
- j. Elaborar ternas para elegir Decanos, las cuales serán presentadas ante el Consejo Directivo para su elección.
- k. Elaborar y presentar anualmente a consideración del Consejo Directivo, y a la aprobación del Consejo de Fundadores, informes sobre la marcha de la Corporación en los asuntos académico - administrativo y financiero, el balance y los estados financieros a 31 de diciembre del año anterior, así como el presupuesto anual de ingresos y gastos para cada vigencia fiscal
- I. Rendir Informe anual al Consejo de Fundadores y los informes que le sean solicitados por el Consejo de Fundadores o por el Consejo Directivo.
- m. Rendir concepto ante el Consejo Directivo sobre las solicitudes de creación, modificación o supresión de Unidades Docentes o de Investigación.
- n. Nombrar al Personal Académico y Administrativo de la Institución que no sean de competencia del Consejo de Fundadores o del Consejo Directivo.
- o. Presidir, con el Presidente del Consejo Directivo, las Ceremonias de Grado y demás actos oficiales de la Corporación.
- p. Conceder las licencias que sean de su competencia y cubrir las vacantes que se presenten.
- q. Autorizar con su firma los títulos y grados académicos que la Corporación Universitaria confiera.
- r. Contratar profesionales, Técnicos y Asesores que la Corporación Universitaria requiera para el cabal cumplimiento de sus programas académicos y administrativos siempre y cuando, el valor del contrato no exceda la autorización dada en el presente estatuto.
- s. Adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, ejecución, evaluación y control de las actividades de la Corporación Universitaria.
- t. Adoptar el sistema de organización de Información Estadística de Admisiones, Registro y Control académico, de presupuesto, de contabilidad, de administración de personal, de adquisiciones y suministros, de almacén e inventarios, necesarios para el adecuado funcionamiento de la Corporación.
- u. Dirigir las relaciones de la Corporación Universitaria con entidades nacionales y extranjeras.
- v. Presidir el Consejo Académico.
- Delegar las funciones según autorización que para el efecto le otorgue el Consejo de Fundadores y actuará como tal uno de los Vicerrectores
- x. En las ausencias temporales del Rector, debidamente autorizadas por el Consejo de Fundadores, actuará como tal uno de los Vicerrectores.

DE LOS VICERRECTORES ACADÉMICO, ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO

Artículo 27 °.Los Vicerrectores son los representantes del Rector en todes los asuntos académicos y administrativos que éste les delegue, para el buen funcionamiento de la Corporación. Son nombrados por el Consejo de Fundadores, de terna que presenta el Rector, para un período de dos años y podrán ser reelegidos.

Artículo 28°. Para ser Vicerrector se requiere poseer título universitario de magister como mínimo, haber ejercido la cátedra universitaria por un periodo no menor a cinco (5) años, y/o haber sido Directivo universitario con excelente reputación y buen crédito por un periodo no menor a cinco (5) años.

Artículo 29°. Son funciones del VICERRECTOR ACADÉMICO:

- Reemplazar al Rector en caso de ausencias temporales cuando así sea designado y representarlo en las actividades que éste le señale.
- b. Asesorar al Rector en la Dirección Académica de la Corporación.
- c. Asesorar al Rector en el proceso para convocatorias docentes, la contratación de Docentes y del personal académico en relación con sus funciones.
- d. Coordinar y supervisar los trámites de las novedades de personal docente que se produzcan en la Corporación y velar por el cumplimiento de los Estatutos, normas y reglamentos respectivos.
- e. Formar parte del Consejo Académico, de los distintos Comités de la Corporación, presidir los Consejos de Facultad y asistir al Consejo Directivo.
- f. Mantener informado al Rector sobre los estudios, planes y programas que se programen en los diferentes Consejos y Comités.
- g. Ejecutar de común acuerdo con el Rector la política de la Corporación sobre asuntos académicos y estudiantiles, así como organizar y dirigir las dependencias a su cargo.
- h. Vigilar el desarrollo y cumplimiento de los programas académicos y de investigación.
- i. Elaborar y presentar al Consejo Académico el calendario académico de la Corporación para su aprobación.
- Establecer mecanismos de comunicación formales, que le permitan desarrollar un proceso de mejora continua en la prestación de un servicio de calidad.
- k. Desarrollar programas orientados a impactar la región a través de la formación de egresados pertinentes e identificados con las nuevas tendencias mundiales.
- I. Organizar y mantener el registro y control académicos.
- m. Las demás que le asigne el Consejo de fundadores, le delegue el Rector o se deriven del presente Estatuto.

Artículo 30°. Son funciones del VICERRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO:

- Reemplazar al Rector en caso de ausencias temporales cuando así sea designado y representarlo en las actividades que éste le señale.
- Coordinar en colaboración con las otras dependencias de la Rectoría la elaboración del proyecto de Presupuesto de la Corporación y presentarlo a consideración del Rector.
- c. Asesorar al Rector en la contratación docente y del personal administrativo de relación directa con sus funciones.
- d. Velar por la conservación y mantenimiento de los bienes de la Corporación y suscribir las pólizas que sean necesarias.
- e. Velar por la correcta ejecución del Presupuesto.
- f. Suministrar oportunamente los elementos requeridos por las Unidades Académicas y Administrativas.
- g. Autorizar los pagos hasta por las cuantías que le sean fijadas por el Rector.
- h. Proponer al Rector para su nombramiento los funcionarios técnicos, administrativos y de servicios que requiera la Corporación.
- Dirigir el personal de la Corporación, elaborar el proyecto de Planta de Personal, los Manuales de Funciones y los Sistemas de Clasificación y proponer al Consejo de Directivo las escalas de remuneración o sus modificaciones.
- Dirigir, coordinar y supervisar el sistema de contabilidad, sugerir las modificaciones y presentar oportunamente Balances y Estados Financieros.
- k. Liderar la unidad de gestión de proyectos externos, consultorías y demás que generen ingresos diferentes a matrículas.
- Presentar a la Rectoría informe académico- financiero y administrativo, con respecto del adecuado funcionamiento y desarrollo de la ejecución presupuestal.
- m. Las demás que le asignen el Consejo Directivo, le delegue el Rector o se deriven del presente Estatuto.

DEL CONSEJO ACADÉMICO

Artículo 31°. El Consejo Académico es una de las instancias de Autoridad Académica y Disciplinaria de la Institución y además Órgano Asesor del Rector. Estará integrado por:

- a. El Rector quien lo presidirá.
- b. Un Miembro del Consejo de Fundadores designado por el mismo Consejo de Fundadores.
- c. El Vicerrector Académico, quien lo presidirá en ausencia del Rector.
- d. Los Decanos de las Facultades.

e. Un Profesor que reúna las calidades y requisitos señalados en este Estatuto, para un período de un (1) año y podrá ser reelegido.

f. Un estudiante de postgrado o de pregrado, que reúna las calidades y requisitos señalados por este Estatuto y en los reglamentos, para un período de un (1) año.

g. Un Exalumno graduado en la Corporación elegido por el Consejo Directivo de terna presentada por las Asociaciones de Exalumnos de la Corporación para el período de un (1) año y podrá ser reelegido.

Parágrafo 1°. El consejo académico se reúne ordinariamente, el primer lunes hábil de cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Rector, las dos terceras partes que lo conforman o un órgano de control, para tratar temas expresamente indicados en la convocatoria y que estén debidamente sustentados.

Artículo 32°. El Rector convocará a reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo. Actuará como secretario, el Secretario General de la Corporación, y sus decisiones se expedirán mediante "Acuerdos".

Artículo 33°. Son funciones del Consejo Académico las siguientes:

- a. Conceptuar y proponer ante el Consejo Directivo sobre la creación, modificación o supresión de unidades académicas y de programas curriculares de pregrado y posgrado que le sean propuestas por las distintas Facultades.
- b. Estudiar y aprobar el calendario Académico.
- c. Revisar y aprobar los programas de investigación, de asesoría y extensión universitaria.
- d. Aprobar los contenidos de los programas o sus modificaciones.
- e. Conceptuar sobre el Reglamento Académico, Docente y Estudiantil e imponer las sanciones respectivas cuando a ello hubiere lugar, mediante Resoluciones firmadas por el Rector.
- f. Estudiar y decidir todos aquellos asuntos de orden académico y disciplinario que sometan a su consideración el Rector, los Vicerrectores y los Decanos. De conformidad con el Reglamento correspondiente.
- g. Resolver las apelaciones de los profesores y estudiantes, con respecto a decisiones disciplinarias y académicas tomadas por las Facultades.
- h. Las demás que le atribuya el presente Estatuto y los Reglamentos de la Corporación.

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 34°. El Secretario General, deberá ser profesional universitario en áreas jurídicas y especialista, haber sido profesor universitario o demostrar experiencia profesional por lo menos durante dos (2) años, será designado por el Consejo de Fundadores, para períodos de dos años y podrá ser reelegido.



Artículo 35°. Tendrá las siguientes funciones:

- a. Actuar como secretario del Consejo de Fundadores, del Consejo Directivo y del Consejo Académico.
- b. Elaborar las Actas y los Acuerdos de los órganos de los cuales es secretario y las Resoluciones de la Rectoría.
- c. Dar curso a las providencias aprobadas en los Consejos mencionados.
- d. Dar a conocer las informaciones oficiales de la Corporación.
- e. Refrendar con su firma los títulos y grados expedidos por la Corporación.
- f. Autenticar con su firma los documentos oficiales de la Corporación.
- g. Organizar y mantener el Archivo General de la Corporación.
- Expedir las credenciales, previo cumplimiento de los requisitos legales y estatutarios, a los integrantes del Consejo de Fundadores y del Consejo Directivo.
- i. Las demás que le asigne el Consejo de Fundadores.

DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

Artículo 36°. Para la dirección y administración de los programas académicos, curriculares, de investigación y de extensión, la Corporación Universitaria estará conformada por Unidades Académicas denominadas Facultades. Cada Facultad estará dirigida por un Decano.

Artículo 37°. El Decano constituye la autoridad académica y ejecutiva de la Facultad, bajo la dirección del Rector y en coordinación con los Vicerrectores y será elegido por el Consejo Directivo de terna presentada por el Rector, para períodos de dos años prorrogables por períodos iguales y tendrán las funciones que les delegue el Rector, las que estos estatutos les señalan y las que les asigne los reglamentos de la Corporación.

Artículo 38°. Para ser Decano se requiere: Tener título universitario en el área respectiva, magister y experiencia en docencia o en dirección universitaria por un período no menor de tres (3) años.

Artículo 39°. Serán funciones de los DECANOS DE FACULTAD:

- a. Cumplir y hacer cumplir en la dependencia a su cargo los Actos emanados del Consejo de Fundadores, del Consejo Directivo, del Consejo Académico, del Rector y de los Vicerrectores.
- b. Hacer cumplir las decisiones del Vicerrector Académico de acuerdo con la delegación hecha por el Rector.
- Promover las actividades docentes, investigativas y de extensión propias de la Unidad a su cargo.

d. Controlar el funcionamiento académico y administrativo de la respectivo Facultad e informar al Consejo Académico, al Rector y a los Vicerrectores, sobre la marcha de la Unidad a su cargo.

e. Elaborar con apoyo del Vicerrector Académico las novedades respecto de la planta docente, adelantar los procedimientos de rigor y someterlos

a nombramientos por parte del Consejo Directivo.

Presentar al Vicerrector Académico un informe trimestral sobre el desarrollo de las actividades de la Unidad a su cargo.

g. Presidir el Consejo de Facultad, el Comité de Investigación, desarrollo e innovación, y los demás Comités que funcionen en la respectiva unidad.

h. Las demás que le correspondan o le sean asignadas de acuerdo con las normas de la Corporación.

DEL REVISOR FISCAL

Artículo 40°. El Revisor Fiscal será elegido por el Consejo de Fundadores para períodos de dos (2) años, y podrá ser reelegido por el mismo periodo.

Artículo 41°. Para ser Revisor Fiscal se requiere ser Contador Público titulado y poseer excelentes cualidades humanas y experiencia profesional.

Artículo 42°. No podrán ser Revisor Fiscal:

- a. Quienes sean Miembros de los Órganos de Gobierno de la Corporación Universitaria.
- b. Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, con los Miembros de los Consejos de Fundadores y Directivo, del Rector, de los Vicerrectores, o en quien concurra las causales de impedimento contenidas en las normas vigentes.
- c. Quienes desempeñen en la Corporación cualquier otro cargo
- d. Quien haya sido elegido como Revisor Fiscal, no podrá desempeñar ningún otro cargo en la Corporación durante el periodo respectivo.
- e. Quienes según el Código de Comercio estén inhabilitados.

Parágrafo. El designado para este cargo, deberá manifestar por escrito si existe alguna inhabilidad o incompatibilidad que le impida tomar posesión.

Artículo 43°. Son funciones del Revisor Fiscal:

- a. Garantizar que las operaciones económicas que se celebren o cumplan por cuenta de la Corporación Universitaria se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto.
- b. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Corporación Universitaria, se conserven debidamente los registros y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tal fin.

- Inspeccionar periódicamente los bienes de la Corporación Universitario procurar que se tomen las medidas para su conservación y seguridad.
- d. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente.
- e. Autorizar con su firma cualquier balance que se efectué, y presentar anualmente su informe o dictamen de acuerdo con las normas legales.
- f. Solicitar por conducto del Rector reunión extraordinaria del Consejo de Fundadores cuando sea necesario y previa sustentación por escrito.
- g. Colaborar con las Entidades Gubernamentales con autoridad para ejercer inspección o vigilancia sobre la Corporación Universitaria y rendirles los informes del caso.
- h. Velar porque las rentas de la corporación se conserven y se apliquen debidamente y que se cumpla en todo lo esencial con la voluntad de los Fundadores.
- Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende el Consejo de Fundadores.
- j. Deberá reunir los requisitos exigidos por la Ley para las sociedades anónimas y le serán aplicables las normas del Código de Comercio, la Ley 145 de 1960, la Ley 43 de 1990 y demás disposiciones vigentes que así lo rijan.

Artículo 44°. La estructura básica de la Corporación Universitaria será la siguiente:

- a. Consejo de Fundadores.
- b. Consejo Directivo.
- c. Rectoría.
- d. Consejo Académico.

Artículo 45°. Para efectos de su organización interna la Corporación Universitaria tendrá en cuenta los siguientes criterios:

- Las Unidades a nivel directivo se denominarán Vicerrectorías y Secretaría General.
- Las Unidades del área académica e investigativa se denominarán Facultades, Departamentos, Institutos y Centros.
- c. Las Dependencias del área Administrativa y Financiera se denominarán Divisiones, Secciones y Grupos.
- d. Los Órganos de carácter consultivo o decisorio se denominarán Consejos y los demás Comités.
- e. Las Dependencias de carácter asesor se denominarán Oficinas.
- f. Las Unidades que se creen para el estudio de asuntos específicos se denominarán Comisiones.

DE LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Artículo 46°. La comunidad educativa integrada por profesores, estudiantes de pregrado y postgrado, y egresados, pueden participar en los órganos de dirección y administración como son: el Consejo Directivo y el Consejo Académico, escogidos democráticamente por sus respectivos estamentos, según el reglamento que expida el Consejo Directivo.

Artículo 47°. Para ser representante de los Profesores se requiere acreditar:

- a. Estar vinculado a la Institución con una antigüedad no inferior a tres (3) años.
- b. Ser profesor con dedicación de tiempo completo o medio tiempo.
- c. No haber tenido ningún llamado de atención ni haber sido sancionado penal ni disciplinariamente. Salvo por delitos políticos o culposos.

Artículo 48°. Para ser Representante de los Exalumnos se requiere acreditar:

- a. Haber cursado y aprobado en su totalidad un programa académico en la Institución y haber obtenido el título correspondiente.
- b. No haber sido sancionado penalmente, salvo por delitos políticos o culposos, ni disciplinariamente.

Artículo 49°. Para ser representante de los Estudiantes se requiere acreditar:

- a. Ser estudiante de pregrado debidamente matriculado y haber cursado y aprobado por lo menos dos (2), semestres académicos de pregrado en la Institución y estar debidamente matriculado.
- b. Tener un promedio académico acumulado no inferior a cuatro puntos cero (4.0) en los semestres cursados.
- c. No haber sido sancionado penal ni disciplinariamente, salvo por delitos políticos o culposos.

Los Miembros de los Consejos deberán desempeñar sus funciones con eficiencia e imparcialidad y guardar reserva sobre los asuntos que conozcan en razón de sus funciones y que por su naturaleza no deban divulgarse.

DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES

Artículo 50°. No podrán ser designados o elegidos para el Consejo de Fundadores, o para el Consejo Directivo, o nombrados en la planta de personal docente o administrativa de la Institución quienes:

- a. Se hallen en interdicción judicial.
- b. Los condenados por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos y los políticos.

- c. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o lo hubieren sido por un término no menor a dos años, por falta grave o se hallen excluidos de ella.
- d. Durante el año anterior a la fecha de su nombramiento quienes hubieren ejercido el control fiscal en la Institución.
- e. Los que hubieren observado una conducta atentatoria contra la estabilidad y desarrollo de la Institución.
- f. Los que hubieren sido sancionados de acuerdo con los reglamentos docente, estudiantil o de trabajo en la Institución, por conducta dolosa o gravemente culposa.
- g. Los profesores y estudiantes no podrán ser elegidos simultáneamente para más de un Consejo.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 51°. El Patrimonio de la Corporación Universitaria está constituido:

- a. Por los bienes ubicados en la ciudad de San José de Cúcuta en la dirección Avenida 2 No. 13-30 y Avenida 3 No. 13-71 de propiedad de Tomás Wilches Bonilla e Inprosistemas del Norte S.A.S. institución representada por Tomás Wilches Bonilla.
- b. Por donaciones, herencias, o legados que con beneficio de inventario reciba de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c. Por productos o beneficios que obtenga la Corporación Universitaria de sus actividades.
- d. Por todos los bienes que a cualquier título ingresen a la Institución y pasen a ser de su propiedad.

Artículo 52°. La Corporación Universitaria a través de su Representante Legal puede celebrar toda clase de contratos, transigir, tomar dinero en mutuo, dar garantías y desarrollar todas las actividades civiles y comerciales que contempla la Ley y que sean necesarias para el desarrollo de sus objetivos, con excepción de las limitaciones consagradas en la Ley o en el presente estatuto.

Artículo 53°. La Corporación Universitaria no podrá destinar su patrimonio o desarrollar actividades distintas a las enmarcadas en los objetivos y funciones que señalan en el presente estatuto, sin perjuicio de utilizarlo para acrecentar su patrimonio y para garantizar el logro de sus fines, para lo cual podrá participar en Corporaciones, Asociaciones, Fundaciones o Empresas.

Artículo 54°. Los bienes y rentas de la Institución fundada, serán de su exclusiva propiedad y ni ellos ni su administración podrán confundirse con el de las Personas o Entidades Fundadoras.

Artículo 55°. Los presentes Estatutos sólo podrán ser reformados por el Consejo Directivo de la Corporación Universitaria, mediante voto favorable de las dos terceras partes de sus Miembros en dos reuniones.

Artículo 56°. Toda reforma Estatutaria de la Corporación Universitaria aprobada por el Consejo Directivo mediante el procedimiento anteriormente señalado, para entrar en vigencia, deberá cumplir con todos los trámites establecidos por las autoridades competentes, conforme a las normas legales vigentes.

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

Artículo 57°. La Corporación Universitaria Autónoma del Norte UA Norte, solo podrá disolverse cuando así lo decidan por unanimidad los Miembros del Consejo de Fundadores o por decisión tomada de las dos terceras partes de sus Miembros, y por causas legales y estatutarias.

Artículo 58°. La disolución deberá ser aprobada en dos reuniones del Consejo de Fundadores verificadas con quince días calendario de intervalo entre ellas por lo menos. Una vez aprobada la disolución de la Corporación Universitaria el Consejo de Fundadores procederá a nombrar liquidador y aprobar por unanimidad la liquidación, fijando el período y procedimiento para la liquidación y los honorarios respectivos de conformidad con las disposiciones legales.

Artículo 59°. Serán causales de disolución y liquidación de la institución:

- La extinción de los bienes adscritos a su existencia y funcionamiento de conformidad con lo previsto en el Artículo 652 del Código Civil.
- La imposibilidad de cumplir las finalidades y objetivos señalados para la misma en el presente Estatuto.
- c. Cuando se cancele definitivamente su personería jurídica

Artículo 60°. En caso de decretar la disolución, la liquidación deberá ser aprobada por el Consejo de Fundadores y ejecutada por el liquidador designado por la misma. El remanente del activo líquido si los hubiere, se destinará a una entidad de utilidad común y con fines similares que designe el Consejo de Fundadores. En caso de no hacerlo, el Presidente de la República designará a la Institución a la cual debe entregar dicho remanente, en calidad de donación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 61° El presente acuerdo recoge en su integridad el Acuerdo 001 del 27 de julio de 2017 expedido por el consejo de fundadores y radicado en el ministerio de educación el 12 de septiembre de 2017; así mismo, recoge en su integridad el acuerdo No. 002 del 27 junio del año 2018 radicado en el Ministerio de Educación Nacional el 3 de julio de 2018; atiende igualmente las

recomendaciones contenidas en el oficio del 15 de febrero del año 2019 formuladas por el CESU, y del oficio de fecha 8 de marzo de 2019 suscrito por la Subdirectora Técnica de la Subdirección de Aseguramiento de la calidad del Ministerio de Educación Nacional, y se identifica como el acuerdo Na. 003 del 12-03-2019, incorpora las modificaciones, correcciones y aclaraciones como se ha venido discutiendo y como queda en la lectura que se ha necho al mismo.

Se deja constancia que éste acuerdo (003) fue aprobado por unanimidad en primer debate el 16-02-2019, en segundo debate el 18-02-2019 y ratificado el 12 de marzo de 2019 y se denomina ESTATUTO DE LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA AUTÓNOMA DEL NORTE – UA NORTE.

Tomas Wilches Bopilla

Presidente Consejo de Fundadores

C.C. 13.214.8431

William Tomas Wilches Durán

Secretario General C.C. 80.415.193 C.C.17.194.689

Victor Hernando Alvarado Ardila

Representante Legal Provisional



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE **DOCUMENTO PRIVADO**





En la ciudad de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, el trece (13) de marzo de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Cúcuta, compareció: WILLIAM TOMAS WILCHES DURAN, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0080415193 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

7gfj9wl9fpz2 13/03/2019 - 15:05:59:588

---- Firma autógrafa ----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se asocia al documento de ACUERDO 003 y que contiene la siguiente información ACUERDO 003.

Well colonties

NELLY DÍAZ CONTRERAS

CERTIFICA QUE LA AUTENTICACIÓN

Notaria primero (1) del Círculo de Cúcuta MÉTRICO, SE ENCUENTRA OMPLETA, BAJO EL SISTEMA Consulte este documento en www.notariasegura.com.co. DOCUMENTO.

Número Único de Transacción: 7gfj9wl9fpz2

Notaria Primera de Cucuta

NOTARIA PRIMERA DE CUCUTA